

Victoria, Tamaulipas, a once de octubre del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/491/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. Recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281198123000092, presentada ante el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. En fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, la particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281198123000092, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2022, Copia Simple en formato abierto señalado en el Artículo 3 Fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del documento que contenga la información relativa a los objetivos anuales, estrategias y metas, que debe contener dicho instrumento conforme lo señala el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.” (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El quince de mayo del dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio lo siguiente:

"Me inconformo de la respuesta en virtud que los links que mencionan en el oficio de la Unidad de Transparencia no puedo acceder a ellos...." (Sic)

CUARTO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha primero de junio del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Presidenta Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión del Recurso de Revisión. El veintidós de junio del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el doce de julio del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la

suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 04 de mayo 2023.
Respuesta:	12 de mayo del 2023.
Termino para interponer el	15 de mayo al 02 de junio del 2023.

recurso de revisión:	
Interposición del recurso:	15 de mayo del 2023 (primer día hábil).
Días inhábiles	Sábados y domingos.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio lo siguiente:

- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante

Lo anterior se encuadra en el artículo 159, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, al cual se le asignó el número de folio 281198123000092, el particular solicito conocer:

“Solicito de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2022, Copia Simple en formato abierto señalado en el Artículo 3 Fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del documento que contenga la información relativa a los objetivos anuales, estrategias y metas, que debe contener dicho instrumento conforme lo señala el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.” (Sic)

En atención a dicha solicitud, en fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual adjuntó el oficio sin número, de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés suscrito por la unidad de transparencia, en el cual manifiesta dar respuesta a la solicitud de información número 281198123000092, en el que anexo dos ligas de acceso, las cuales redirigen a los Periódicos Oficiales de fechas 28 y 29 de diciembre del 2021 para el ejercicio Fiscal 2022, en donde al buscar lo requerido, se puede visualizar la información solicitada por el recurrente, la cual se puede observar en las siguientes ligas de acceso que proporcionó el sujeto obligado:

- <https://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/02/MAT-CON-01-2022.pdf>
- <https://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/02/MAT-CON-03-2022.pdf>

Ahora bien, de igual manera se adjunta el oficio de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, en la cual se da respuesta a la solicitud de información número 281198123000092 la cual se transcribe a continuación:

*"H. MATAMOROS, TAM.
12 de Mayo del 2023*

*Estimado (a) solicitante
PRESENTE.*

En atención a la solicitud de fecha 04 de mayo de 2023 que fuera planteada mediante la Plataforma de Transparencia ante este Ayuntamiento en lo cual se solicita se sirvan a proporcionar la información respecto a: 'Solicito de la ley de Ingresos del Ejercicio 2022, Copia Simple en formato abierto señalado en el Artículo 3 Fracción X de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del documento que contenga la información

relativa a los objetivos anuales, estrategias y metas, que debe contener dicho instrumento conforme la señala el Artículo /8 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."

Se informa que lo información que usted solicitó, ya se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Matamoros. Los hipervínculos para poder acceder la Información son:

*<https://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/02/MA T-CON-03-2022.pdf>
<https://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2022/02/MA T-CON-O 1-2022.pdf>*

En caso de estar inconforme con la respuesta, se le hace saber que tiene un plazo de 15 días siguientes a la recepción de la presente, para interponer ante el Órgano Garante el recurso de revisión correspondiente, mismo que se sustanciaron de conformidad con a lo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo descrito tiene fundamento en el artículo 6° constitucional en los artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 párrafo 1, 39 fracción 11, 111, IV, VIII, IX, XIII Y XVII, 139, 143, 144, 145, 146, 151, 152, 153, 154 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Atentamente

LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPRENCIA."
(Sic y firma legible)

De lo antes descrito, el sujeto obligado manifiesta que la respuesta a lo solicitado se encuentra en las ligas de acceso que proporciona.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio: "la entrega de información en un formato no accesible."

De lo citado, comprendemos que el Órgano Garante debe analizar todo aquel agravio que afecta al particular deducido los motivo de los hechos narrados por este, en cualquier momento del procedimiento, aún y cuando este no lo mencione expresamente.

Ahora bien, es de resaltar que al ingresar a las ligas de acceso proporcionadas por el sujeto obligado, se desprende que si se puede acceder a los links, además que también se encuentra la información requerida, como se observa a continuación:

ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-96

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2022, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS;
II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
IV. DERECHOS;
V. PRODUCTOS;
VI. APROVECHAMIENTOS;
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y
XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS		TOTAL	1,675,500,000.00
	11	Impuestos sobre los Ingresos		387,000.00	132,197,000.00
	11.01.001	Especiáculos	14,000.00		
	11.01.002	Circos	373,000.00		
	12	Impuestos sobre el Patrimonio		53,878,000.00	
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	63,300,000.00		

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.



Página 316		Edición Vespertina	Periódico Oficial
		Victoria, Tam., miércoles 29 de diciembre de 2021	
R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAM.			
El 29 de Noviembre del 2021 y según consta en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildo, se aprobó el PRESUPUESTO DE EGRESOS para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.			
Artículo 1º.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2022, importa la cantidad de \$1,675'500.000.00 (un mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y tendrá la siguiente distribución:			
CAPITULO Y RÚBRICO	CONCEPTO	IMPORTE	
1000	SERVICIOS PERSONALES	577,400,000	
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	403,347,000	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	124,181,000	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	5,488,000	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	44,384,000	
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0	
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	219,814,000	
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	18,488,000	
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,397,000	
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	11,187,000	
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	63,294,000	
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS	44,252,000	
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	53,330,000	
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	7,509,000	
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	882,000	
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	18,475,000	
3000	SERVICIOS GENERALES	372,460,000	
3100	SERVICIOS BÁSICOS	58,770,000	
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	155,118,000	
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	18,213,000	
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	11,280,000	
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	28,650,000	
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	60,164,000	
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS	4,732,000	
3800	SERVICIOS OFICIALES	32,153,000	
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	3,360,000	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	178,531,000	
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	1,000,000	
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	90,000,000	
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0	
4400	AYUDAS SOCIALES	28,524,000	
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	58,937,000	
4800	DONATIVOS	70,000	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,000,000	
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	770,000	
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	251,000	
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	3,000	
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,800,000	
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	8,000	
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,160,000	
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	10,000	

Por lo tanto, este Órgano Garante, observa que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estiman infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el doce de mayo del dos mil veintitrés, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 281198123000092, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del Artículo 33, Numeral 1, Fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del

Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN
RR/491/2023/AI.

FSNF